

ANEXO III

LISTADO DE ORDENANZAS, LEYES, DECRETOS-ORDENANZAS Y DECRETOS DE NECESIDAD Y URGENCIA DE ALCANCE GENERAL Y CARACTER PERMANENTE ABROGADOS IMPLÍCITAMENTE

RAMA: ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

LETRA "C"

NORMAS ABROGADAS		NORMAS ABROGANTES	
TIPO DE NORMA	NÚMERO DE NORMA / FECHA DE NORMA	TIPO DE NORMA	NÚMERO DE NORMA / FECHA DE NORMA
Ordenanza	39.947	Acta CCT	2/11
Ordenanza	47.507	Decreto Ley	82-PEN/1994 24.241
Ordenanza	47.725	Decreto Ley	82-PEN/1994 24.241
Ley	572	Ley	104

FUNDAMENTACIÓN PROPUESTA DE ABROGACIÓN IMPLICITA

ORDENANZA Nº 39.947

La Ordenanza Nº 39.947 (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017) modifica el régimen de ingreso de familiares de agentes fallecidos.

El Artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Sindicato Único de Trabajadores del Estado de la Ciudad de Buenos Aires (SUTECBA) instrumentado por la Resolución Nº 2778-MHGC/10 (BOCBA Nº 3534 del 29/10/10), abroga implícitamente a la Ordenanza Nº 39.947, al establecer que “cuando se produzca el fallecimiento de un agente que sea único sostén de un núcleo familiar, se reservará la partida que deja el fallecido para un familiar directo de ese núcleo familiar, en tanto cumpla con los requisitos generales de ingreso, a excepción del concurso público”.

Posteriormente, la Resolución N° 1348-MH/11 (BOCBA N° 3779 del 28/10/2011) en su Artículo 1º instrumenta al Acta N° 2/11 de la Comisión de Interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo. El Acta amplía la reglamentación del Artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo.

Se debe tener en consideración que el CCT y el Acta son posteriores a la Ordenanza N° 39.947 y que en la normativa donde se hace efectiva la prioridad se cita en los Considerandos el Artículo 24 del CCT y el Acta N° 2/11. No se cita la Ordenanza N° 39.947.

De compartirse el temperamento expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires instrumente la abrogación expresa de la Ordenanza N° 39.947.

ORDENANZA N° 47.507

La Ordenanza N° 47.507 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017) establece la excepción para la presentación del certificado de supervivencia para el cobro de jubilaciones.

La presente ordenanza se encuentra abrogada implícitamente por el Decreto N° 82-PEN/94 y la Ley N° 24.241, toda vez que jubilaciones y pensiones a las que hace mención han pasado al orden nacional en los términos del Decreto N° 82-PEN/94.

En cuanto a los premios o cualquier otra retribución a cargo del erario municipal el Decreto N° 266/09 establece que “los beneficiarios de subsidios, incentivos, gratificaciones, premios o cualquier otro beneficio dinerario que no constituya pago de remuneración u honorarios debidos por servicios prestados, deberán presentar ante la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda, con una periodicidad de seis (6) meses, el certificado de supervivencia expedido por autoridad policial, judicial o administrativa, según corresponda”.

De compartirse el temperamento expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires instrumente la abrogación expresa de la Ordenanza N° 47.507.

ORDENANZA N° 47.725

La Ordenanza N° 47.725 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017) establece la Tramitación de la jubilación del personal de la Carrera de Salud y Personal de Enfermería.

La presente ordenanza se encuentra abrogada implícitamente por el Decreto N° 82-PEN/94 y Ley N° 24.241.

Ello, en virtud que el Decreto N° 1645-PEN/78 instituyó el Régimen de prestaciones previsionales para la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, siendo aplicable en la Ciudad de Buenos Aires la Ley N° 24.241.

Por su parte, el mencionado Decreto N° 82-PEN/94 dispone la aplicación, en el ámbito de la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, del régimen que para los trabajadores en relación de dependencia establece la Ley N° 24.241.

Asimismo, el artículo 4º del Decreto N° 82-PEN/94 establece que los requisitos de edad y años de servicios para la obtención de las jubilaciones y pensiones previstos en el Decreto N° 1645-PEN/78

se mantendrían hasta el primer día hábil del mes de marzo de 1994, fecha a partir de la cual regirán los requisitos previstos por la Ley N° 24.241.

De compartirse el temperamento expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires instrumente la abrogación expresa de la Ordenanza N° 47.507.

LEY N° 572

La Ley N° 572 (Texto consolidado por Ley N° 6.017) establece la publicación en la Red Internet Nómina y remuneración de personal del Gobierno.

La Ley N° 104 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017) de acceso a la información pública, establece en su artículo 1 el derecho de toda persona, según el principio de “publicidad de los actos de gobierno” a solicitar y recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano perteneciente a la administración central, descentralizada, de entes autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado de la Ciudad tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias, del Poder Legislativo y del Judicial, en cuanto a su actividad administrativa, y de los demás órganos establecidos en el Libro II de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires. Estableciendo en su artículo 6° los límites en el acceso a la referida información.

Por otro lado, la Ley N° 1.845 (Texto Consolidado por Ley 6.017), en su carácter de ley especial, regula específicamente algunas de las cuestiones contempladas por la Ley N° 572 (Texto Consolidado por Ley 6.017), puntualmente, su objeto se limita a regular el tratamiento de datos personales referidos a personas físicas o de existencia ideal asentados o destinados a ser asentados en archivos, bases o bancos de datos del sector público de la Ciudad de Buenos Aires.

De ese modo, se establece que el tratamiento de datos personales debe considerarse ilícito cuando el titular no hubiere prestado su consentimiento libre, expreso e informado.

Dicho requisito cede, únicamente, cuando esos datos hayan sido recabados para el ejercicio de funciones propias de los poderes de la Ciudad, o en virtud de una obligación legal; o se obtengan de fuentes de acceso público irrestricto; o se trate de datos personales relativos a la salud de las personas y su tratamiento sea necesario por razones de salud pública y emergencia establecidas por autoridad competente y debidamente fundadas; o se trate de listados cuyos datos se limiten a nombre, documento nacional de identidad, identificación tributaria o previsional, ocupación, fecha de nacimiento y domicilio.

Posteriormente, con la sanción de la Ley N° 5.784 (caduca por el Anexo IV de la Ley N° 6.017), modificatoria de la Ley N° 104 se subsanó la discordancia respecto de la publicidad de las remuneraciones existente entre lo previsto por la Ley N° 572 y la Ley N° 1.845.

Obsérvese que la Ley 5.784 al establecer el Plan de Transparencia Activa, no modificó el objetivo que tuvieron en mira los legisladores al sancionar la ley N° 572, únicamente se puso un límite

respecto de la remuneración, previendo exclusivamente la publicación de las escalas salariales, ya que, para publicar la remuneración, conforme la Ley N° 1.845 es necesaria la conformidad de los titulares de esos datos.

Así las cosas, el artículo 18 de la Ley N° 104 establece el Plan de Transparencia Activa, recogiendo los principios de la Ley N° 572, y determinando que deberá publicarse en las páginas web de los sujetos obligados a brindar información pública.

Por lo tanto, aunque la Ley N° 572 no ha sido derogada expresamente, sí lo ha sido implícitamente, por cuanto sus prescripciones están actualmente incorporadas y reguladas por los artículos 17 y 18 de la Ley N° 104.

De compartirse el temperamento expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires instrumente la abrogación expresa de la Ley N° 572.

RAMA: SALUD

LETRA "H"

NORMA ABROGADA		NORMA ABROGANTE	
TIPO DE NORMA	NÚMERO DE NORMA / FECHA DE NORMA	TIPO DE NORMA	NÚMERO DE NORMA / FECHA DE NORMA
Ordenanza	40.403	Acta CCT	16/19

FUNDAMENTACIÓN PROPUESTA DE ABROGACIÓN IMPLÍCITA

ORDENANZA N° 40.403

La Ordenanza N° 40.403 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017) aprobó la Carrera Municipal de Enfermería.

La Resolución N° 2675-MEFGC/19 (BOCBA N° 5651 del 04/07/2019) instrumentó el Acta de Negociación Colectiva N° 16/19, la que creó la Carrera de Enfermería y Especialidades Técnico-Profesionales de la Salud.

En cuanto al nivel normativo del Acta dentro de la pirámide jurídica, debemos recordar que el Artículo 5° de la Ley 471 remite en cuanto al personal comprendido en estatutos particulares a su Artículo 72. El mismo dispone que los Estatutos particulares mantendrán su vigencia hasta tanto las partes celebren un convenio colectivo de trabajo. A su vez el Artículo 87 establece que las normas del convenio colectivo de trabajo son de cumplimiento obligatorio para el Gobierno de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires y para los trabajadores comprendidos en ellas. Estamos pues frente a un Estatuto particular de carácter obligatorio para las partes.

De la comparación del Acta de Negociación Colectiva N° 16/19 con la Ordenanza N° 40.403 surge que esta última ha sido abrogada implícitamente. Obsérvese que no se trata del supuesto de una norma específica o especial en comparación con una norma general, sino que se trata de dos normas específicas que tratan la misma materia en relación al mismo universo de personas.

Además, en el Digesto hemos utilizado la noción de la derogación orgánica o institucional. Ello significa que si tenemos dos cuerpos normativos que contemplan integralmente determinada materia, el segundo deroga (abroga) el primero, aunque en el segundo no se contemplen determinados aspectos previstos en el primero.

De compartirse el temperamento expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires instrumente la abrogación expresa de la Ordenanza N° 40.403.

RAMA: EMPLEO

LETRA "K"

NORMA ABROGADA		NORMA ABROGANTE	
Tipo de Norma	Número de Norma / Fecha de Norma	Tipo de Norma	Número de Norma / Fecha de Norma
Ley	974	Ley Nacional	26.816

FUNDAMENTACIÓN PROPUESTA DE ABROGACIÓN IMPLICITA

LEY N° 974

La presente ley se limita a establecer que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adhiere al Régimen de los Talleres Protegidos de Producción para los Trabajadores Discapacitados, regulado por la Ley Nacional N° 24.147. La ley nacional citada fue abrogada en forma expresa por el artículo 39 de la Ley Nacional N° 26.816, publicada en el B.O. 09/01/2013. A su vez, del análisis surge que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no adhirió a la Ley Nacional N° 26.816. En virtud de que la norma adherida se encuentra abrogada de forma expresa, se entiende que la Ley N° 974 se encuentra implícitamente abrogada. De compartirse el temperamento expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires declare la abrogación expresa de la Ley N° 974.

RAMA: URBANISMO Y VIVIENDA

LETRA "M"

NORMA ABROGADA		NORMA ABROGANTE	
TIPO DE NORMA	NÚMERO DE NORMA / FECHA DE NORMA	TIPO DE NORMA	NÚMERO DE NORMA / FECHA DE NORMA
Ordenanza	30/11/1894	Ley	6.100
Ordenanza	9.947	Ley	6.100
Ordenanza	14.615	Ordenanza	22.278
Ordenanza	22.278	Ley	6100
Ordenanza	24.802	Ley	6.099
Ordenanza	35.792	Ley	6.100
Ordenanza	36.421	Ley	6.100
Ley	450	Ley	6.099
Ley	1.154	Ley	6.099
Ley	4.237	Ley	6.100
Ley	4.400	Ley	6.099
Ley	4.458	Ley	6.100
Ley	4.464	Ley	6.099

FUNDAMENTACIÓN PROPUESTA DE ABROGACIÓN IMPLÍCITA

ORDENANZA 30/11/1894

La Ordenanza 30/11/1894 autoriza a la ex Dirección de Obras Sanitarias de la Nación a colocar chapas y puntos fijos de referencia de la nivelación del territorio de la Capital, debiendo las primeras colocarse en los zócalos de los edificios y los segundos en las calzadas inmediatas a las veredas.

La Ley N° 6.100, que aprobó el nuevo Código de Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece en su art. 3.1.5, que el organismo competente puede colocar en la fachada de un edificio y/o en la vereda de un predio las chapas de nomenclatura urbana, de señalización de tránsito, de señalamiento vertical, de indicación de paradas de vehículos de transporte, de nivelación y referencia catastral y otros similares.

La citada Ley abroga implícitamente a la Ordenanza 30/11/1894, correspondiendo en consecuencia su abrogación expresa.

ORDENANZA N° 9.947

La Ordenanza N° 9.947 adopta como plano de comparación, en todo lo que a nivelación se refiere, el situado a treinta metros cuarenta y siete centímetros nueve milímetros (30,479 m) debajo de la estrella central del peristilo de la Catedral.

La Ley N° 6.100, que aprobó el nuevo Código de Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece en su art. 3.1.2.1, que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adopta como "Nivel Cero" del Plano de comparación para la medición de alturas, el que se encuentra situado a 30,479 m por debajo de la estrella central del peristilo o centro del atrio de la Catedral Metropolitana. La citada Ley abroga implícitamente a la Ordenanza N° 9.947, correspondiendo en consecuencia su abrogación expresa.

ORDENANZA N° 14.615

La Ordenanza N° 14.615 establece que el Departamento Ejecutivo, en la interpretación del Código de la Edificación podrá, en casos excepcionales, apartarse del texto expreso de su articulado siempre que sus resoluciones se ajusten a determinados requisitos.

La Ordenanza N° 22.278 autoriza a la Dirección de Obras Particulares a apartarse del estricto texto del Código de la Edificación, para la aprobación de obras de construcción o de instalaciones, en determinados casos.

La citada Ordenanza provoca la abrogación implícita de la Ordenanza N° 14.615 correspondiendo en consecuencia su abrogación expresa.

ORDENANZA N° 22.278

La Ordenanza N° 22.278 autoriza a la Dirección de Obras Particulares a apartarse del estricto texto del Código de la Edificación entonces vigente (aprobado por la Ordenanza N° 34.421, Anexo A), para la aprobación de obras de construcción o de instalaciones, en determinados casos.

La Ley N° 6.100, que aprobó el nuevo Código de Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no contempla la posibilidad establecida en la mencionada Ordenanza.

En función de ello, opinamos que la presente Ordenanza no debe integrar el Digesto por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires la abrogue expresamente.

ORDENANZA N° 24.802

La Ordenanza N° 24.802 establece el trazado de vía pública en las zonas aledañas a las vías del Ferrocarril Gral. San Martín y Domingo Faustino Sarmiento e incorpora al Distrito UF del Capítulo 3.6 “De los distritos según urbanizaciones a determinar y reservas para espacios verdes y parques” del Código de Edificación entonces vigente.

Actualmente, el tema se encuentra regulado en el Código Urbanístico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Ley N° 6.099, en los arts. 4.3.2 “Afectación a Ensanche en Vías de Ferrocarril General San Martín y Domingo Faustino Sarmiento” y 7.2.3 “Urbanizaciones Futuras”.

En función de ello opinamos que la presente Ordenanza ha quedado superada por la nueva normativa, por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires la abrogue expresamente.

ORDENANZA N° 35.792

La Ordenanza N° 35.792 crea en la jurisdicción de la entonces Secretaría de Obras Públicas, con dependencia de la Dirección de Proyectos de Desarrollo Urbano, el Registro de Firms Consultoras y Grupos de Profesionales, que funcionará de acuerdo al régimen sancionado por la Ley Nacional N°18.875 “Compre Nacional”. En su art. 2° establece las especialidades en las que los distintos profesionales podrán inscribirse, los cuales la Municipalidad podrá contratar de forma directa cuando crea oportuno, debiendo además actualizar el listado, a través de la apertura del Registro en el mes de diciembre de cada año, admitiéndose la inscripción de nuevas firms y profesionales independientes que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa.

Este Registro no se encuentra contemplado en el nuevo Código de Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Ley N° 6.100.

Además, el Decreto N° 168/19, que reglamenta a Ley N° 2.095 “Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, establece en su art. 22 el “Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores” (RIUPP) dependiente de la Dirección General de Compras y Contrataciones, el cual debe inscribir a través de medios informáticos en el sitio de Internet, a

proveedores de bienes y servicios que deseen contratar con el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por todo lo expuesto, entendemos que la presente Ordenanza ha perdido vigencia, por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires la abrogue expresamente.

ORDENANZA N° 36.421

La Ordenanza N° 36.421 establece, la obligación de los propietarios de todos los edificios existentes o en construcción en el área comprendida entre las avenidas Callao, Entre Ríos, San Juan, Ing. Huergo, E. Madero, San Martín y del Libertador, de suministrar los espacios requeridos para las instalaciones necesarias para la prestación de los servicios de energía, gas, comunicaciones, salubridad, señalización luminosa y alumbrado público incluidos en el Plan de Renovación de Servicios, en los plazos que se determinen.

Para ello, los propietarios de los edificios en que se hubieran efectuado, en los subsuelos, obras avanzadas sobre la L.M., debían proceder a su retiro, al relleno del sótano avanzado y a la construcción del muro de cierre.

El art. 3.3.1.6.2 “Locales para Instalaciones y Medidores de las Empresas de Servicios Públicos” del actual Código de Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dispone que *“Todos los edificios nuevos deben suministrar a las empresas de servicios públicos locales o espacios para instalación de gabinetes o armarios, conductos, permisos de paso de instalaciones o similares, requeridos para la prestación de los servicios de energía, salubridad, gas, comunicaciones, señalización luminosa y alumbrado público, de acuerdo con los requerimientos que dichas empresas formulen. Se incluyen en esta obligación las ampliaciones y modificaciones de edificios existentes”*.

Entendemos que la nueva normativa ha superado lo establecido en la presente Ordenanza, por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires la abrogue expresamente.

LEY N° 450

La Ley N° 450 afecta el predio delimitado por el eje de la avenida Álvarez Thomas, eje de la calle Concepción Arrenal, eje de la calle Gral. E. Martínez y eje de la calle Dorrego hasta su intersección con la avenida Álvarez Thomas, para el funcionamiento de un mercado de objetos varios denominado “Mercado de Pulgas”.

Lo dispuesto en la presente se encuentra incorporado en el art. 5.7.19. U20 – Barrio Nuevo Colegiales, 11 U20) Mercado de Pulgas, del Código Urbanístico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Ley N° 6.099, y se encuentra delimitado en el Plano N° 5.7.19 del Atlas del citado Código.

La citada Ley abroga implícitamente a la Ley N° 450, correspondiendo en consecuencia su abrogación expresa.

LEY N° 1.154

La Ley N° 1.154 encomienda al Poder Ejecutivo la suscripción de un Convenio con el Gobierno Nacional que promueva el desarrollo urbanístico de la ex Playa de Cargas de la Estación Villa Pueyrredón del ex Ferrocarril Mitre, y modifica al Código de Planeamiento Urbano, desafectando varios predios del Distrito UF "Urbanización Futura".

La Ley N° 6.099 que aprobó el Código Urbanístico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, regula lo establecido en la presente ley en su art 5.7.73 U 80 Estación Pueyrredón.

La citada Ley abroga implícitamente a la Ley N° 1.154, correspondiendo en consecuencia su abrogación expresa.

LEY N° 4.237

La Ley N° 4.237 excluye de los alcances del "Sistema de Recolección de Aguas de Lluvia -Aguas Recuperadas" previsto en el Artículo 5.10.1.4 del entonces Código de la Edificación vigente, a los edificios preexistentes y aquellos cuyos planos hayan sido registrados con anterioridad a la sanción de la presente ley.

La Ley N° 6.100, que aprobó el nuevo Código de Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, regula el tema en los arts. 3.7.1.10.2 "Uso de agua de lluvia" y 3.7.1.10.3 "Ralentización de agua de lluvia" y en Reglamento Técnico.

Por lo expuesto, entendemos que las disposiciones de la presente ley han perdido vigencia al ser abrogadas implícitamente por el nuevo Código de Edificación, correspondiendo su abrogación expresa.

LEY N° 4.400

La presente norma regula la prohibición de alterar la costa del Lago Lugano.

Los arts. 1°, 2°,3° y 4° han sido derogados expresamente por el art. 3° de la Ley N° 6.099, que aprobó el Código Urbanístico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedando vigente solo los arts. 5° y 6° de la presente.

El art. 5° dispone que la Autoridad de Aplicación establecerá las tareas a desarrollar en el Distrito.

El tema ha sido regulado en el art. 7.2.6.5. Lago Lugano del Código Urbanístico, que en su último párrafo dispone: "El Organismo Competente establecerá las tareas a desarrollar en el área creada" quedando implícitamente abrogado lo dispuesto en el art. 5° de la presente Ley.

El art. 6° establece que el Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente, dentro de un plazo no mayor a los ciento veinte (120) días de publicada, sin embargo, no ha sido reglamentada a la fecha, encontrándose vencido el plazo

Por todo lo expuesto, entendemos que lo dispuesto en el Código Urbanístico provoca la abrogación implícita de la Ley N° 4.400, correspondiendo en consecuencia su abrogación expresa.

LEY N° 4.458

La Ley N° 4.458 establece que la Autoridad de Aplicación arbitra las medidas para que las normas IRAM reseñadas en el Artículo 5.4.9 del Código de la Edificación (aprobado por Ordenanza N° 34.421, Anexo A) puedan ser incorporadas como Anexo a dicho Código.

La Ley N° 6.100, que aprobó el nuevo Código de Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incorpora normas IRAM en sus Reglamentos Técnicos.

En función de ello opinamos que la presente Ordenanza ha quedado superada por la nueva normativa, por lo que, de compartirse el temperamento precedentemente expuesto, correspondería que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires la abrogue expresamente.

LEY N° 4.464

La Ley N° 4.464 establece que los polígonos comprendidos en Zona de Amortiguación APH1 San Telmo – Av. De Mayo, se rigen conforme lo establecido en el Artículo 5.4.12.1 - Distrito APH 1 del Código de Planeamiento Urbano, Parágrafo 4.2 "Protección General", y Parágrafo 5 "Usos según Zonas".

Por art. 2° establece el límite de altura para las parcelas mencionadas en el listado, que forma parte de la norma.

La Ley N° 6.099, que aprobó el Código Urbanístico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece en su art. 3.7.1 APH1, 7 APH1 Casos particulares, que la Zona de Amortiguación APH1 San Telmo - Avenida de Mayo. se rige de acuerdo a lo establecido en puntos 4.2) Protección General y 5) Usos según Zonas.

Además, establece el límite de altura para las parcelas comprendidas en el listado, según Cuadro N° 2.3, que son las mismas parcelas comprendidas en la Ley N° 4.464.

La Ley N° 6.099 abroga implícitamente a la ley en análisis, correspondiendo en consecuencia su abrogación expresa.

RAMA: TRANSPORTE Y TRANSITO

LETRA "O"

NORMA ABROGADA		NORMA ABROGANTE	
TIPO DE NORMA	NÚMERO DE NORMA / FECHA DE NORMA	TIPO DE NORMA	NÚMERO DE NORMA / FECHA DE NORMA

Ordenanza	33.306	Ley	5.953
-----------	--------	-----	-------

FUNDAMENTACIÓN PROPUESTA DE ABROGACIÓN IMPLICITA

ORDENANZA Nº 33.306

La Ordenanza Nº 33.306 dispone que los vehículos de alquiler con taxímetros deberán operar junto al cordón de la acera izquierda de la Av. Corrientes entre Av. Callao y Cerrito durante las veinticuatro (24) horas.

La Ley Nº 5.953, BOCBA 5351 del 11/04/2018 por su Art. 1º establece el Régimen de Carriles Exclusivos para el autotransporte público de pasajeros, todos los días durante las veinticuatro horas (24 horas) sin excepción, en los dos (2) carriles inmediatos a la acera derecha de la Av. Corrientes, en el tramo comprendido entre las calles Junín y Libertad. El Art. 2º dispone que por los carriles exclusivos podrán circular entre otros los vehículos afectados al servicio de taxímetros.

La citada Ley abroga implícitamente a la Ordenanza Nº 33.306, correspondiendo en consecuencia su abrogación expresa.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Hoja Adicional de Firmas
Informe Texto Digesto

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo III - Listado y fundamentaciones de Abrogaciones Implícitas

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 página/s.